47

Rioblanco, Tolima, 28 MAY 2026

Doctor:
ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS
Secretario de Educación del Departamento
Ibagué

Asunto: presentación propuesta técnico económica para participar en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima BPIN 2025000060018"

Respetado Doctor Bedoya, Reciba un cordial saludo:

De manera atenta presento a su despacho la propuesta tecnico economica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del Proyecto de regalias "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para el Segundo semester del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE Rioblanco, Tolima PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde Municipal de Rioblanco, Tolima

28-05-26
4:20 p.m.

PROPUESTA TECNICO-ECONÓMICA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS " FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	RUTA O VEREDAS	ESTUDIANTES BENEFICIADOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL DIA	DÍAS A ATENDER	COSTO TOTAL DE LA RUTA 75 DIAS
1	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	BUENOS AIRES	6	$ 9.963	$ 59.778	75	$ 4.483.350
2	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	BODEGA	7	$ 9.963	$ 69.741	75	$ 5.230.575
3	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	DANUBIO	25	$ 9.963	$ 249.075	75	$ 18.680.625
4	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	LLANETA	16	$ 9.963	$ 159.408	75	$ 11.955.600
5	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	VERBENA	12	$ 9.963	$ 119.556	75	$ 8.966.700
6	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	MORAL	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
7	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	LINDOSA	LINDOSA	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
8	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	COCORA	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
9	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	EL MESÓN	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
10	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	MARMAJITA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
11	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	MARMAJA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
12	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	ALTO DE PALMICHAL	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
13	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	RELATOR	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
14	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	MANUELA BELTRAN	LOS NARANJOS	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225

15	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	ALTO PALMICHAL	7	$ 9.963	$ 69.741	75	$ 5.230.575
16	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	BOCAS	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
17	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	BOQUERÓN	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
18	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	BUENA VISTA	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
19	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	CHELE	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
20	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	COCORA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
21	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	EL MESÓN	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
22	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LA IRLANDA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
23	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LA ARABIA	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
24	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LA BARRIALOZA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
25	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LA MARMAJITA	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
26	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LA BRECHA	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
27	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LOS MANGOS	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
28	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	MARMAJA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
29	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	MARMAJA ALTA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
30	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LOS NARANJOS	6	$ 9.963	$ 59.778	75	$ 4.483.350
31	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	LOS MANDARINOS	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
32	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	MENDARCO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
33	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	PORFIA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225

34	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	PRINCIPAL	RELATOR	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
35	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	BOQUERÓN	MANDARINOS	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
36	I.E. TECNICA FRANCISCO JULIAN OLAYA	BOQUERÓN	RELATOR	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
37	I.E EL QUEBRADÓN	PRINCIPAL	ALTAGRACIA	9	$ 9.963	$ 89.667	75	$ 6.725.025
38	I.E EL QUEBRADÓN	PRINCIPAL	LA MIRANDA	5	$ 9.963	$ 49.815	75	$ 3.736.125
39	I.E EL QUEBRADÓN	PRINCIPAL	LA UNIÓN	9	$ 9.963	$ 89.667	75	$ 6.725.025
40	I.E EL QUEBRADÓN	PRINCIPAL	MANZANARES	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
41	I.E EL QUEBRADÓN	PRINCIPAL	SAN MIGUEL	10	$ 9.963	$ 99.630	75	$ 7.472.250
42	I.E EL QUEBRADÓN	LA ESPERANZA	BRECHA	13	$ 9.963	$ 129.519	75	$ 9.713.925
43	I.E EL QUEBRADÓN	LA ESPERANZA	RIOBLANCO	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
44	I.E EL QUEBRADÓN	LAS DELICIAS	DELICIAS PARTE ALTA	26	$ 9.963	$ 259.038	75	$ 19.427.850
45	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	MUCHIMBA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
46	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	RELATOR	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
47	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	BOCAS DE RIOBLANCO	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
48	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	MANDARINOS	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
49	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	EL MESÓN	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
50	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	BUENAVISTA	12	$ 9.963	$ 119.556	75	$ 8.966.700
51	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	LA BRECHA	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
52	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	IRLANDA	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
53	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	MARMAJA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
54	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	SAN JORGE	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
55	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	FUNDADORES	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
56	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	PORVENIR	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
57	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	EL DUDA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
58	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	NARANJOS	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
59	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	PALMERA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
60	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	PRINCIPAL	LOS LIRIOS	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
61	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	LA URIBE	LA GALLERA	18	$ 9.963	$ 179.334	75	$ 13.450.050
62	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	LA URIBE	FLORESTA	15	$ 9.963	$ 149.445	75	$ 11.208.375
63	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	LA URIBE	CASTILLO	18	$ 9.963	$ 179.334	75	$ 13.450.050
64	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	LA URIBE	VERGEL	12	$ 9.963	$ 119.556	75	$ 8.966.700
65	I.E TECNICA GENERAL SANTANDER	LA URIBE	DARIEN	5	$ 9.963	$ 49.815	75	$ 3.736.125
66	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	LOS CRISTALES	14	$ 9.963	$ 139.482	75	$ 10.461.150
67	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	LOS ANGELES	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800

68	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	CAMPO HERMOSO	5	$ 9.963	$ 49.815	75	$ 3.736.125
69	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	EL CEDRAL	5	$ 9.963	$ 49.815	75	$ 3.736.125
70	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	LOS GUAYABOS	6	$ 9.963	$ 59.778	75	$ 4.483.350
71	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	PUEBLO NUEVO	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
72	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	LAS MERCEDES	17	$ 9.963	$ 169.371	75	$ 12.702.825
73	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	PALONEGRO	20	$ 9.963	$ 199.260	75	$ 14.944.500
74	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	DIAMANTE	31	$ 9.963	$ 308.853	75	$ 23.163.975
75	I.E TECNICA AGROPECUARIA SAN RAFAEL	PRINCIPAL	LA PALMA	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
76	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	EL CEDRAL	19	$ 9.963	$ 189.297	75	$ 14.197.275
77	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	LAS MIRLAS	6	$ 9.963	$ 59.778	75	$ 4.483.350
78	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	LOS GUAYABOS	10	$ 9.963	$ 99.630	75	$ 7.472.250
79	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	PALONEGRO	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
80	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	HERRERA	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
81	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	DE HERRERA Y EN OCASIONES ENTRADA DE LA FINCA DEL SEÑOR DIDIER LEYTON	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
82	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	BARBACOAS PARTE ALTA	27	$ 9.963	$ 269.001	75	$ 20.175.075
83	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	PRINCIPAL	PARTE BAJA DEL RESGUARDO RESGUARDO	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
84	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	CIB NASAUUS D.M.L.M	ENTREDA DEL PUENTE DE LOS GUTIERREZ	6	$ 9.963	$ 59.778	75	$ 4.483.350
85	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	CIB NASAUUS D.M.L.M	PARTE BAJA DEL RESGUARDO	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
86	I.E. INTERCULTURAL NASA UUS MANUEL QUINTIN LAME	CIB NASAUUS D.M.L.M	ENTRADA ANTIGÜO CHARCO DEL TORO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
87	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	PRINCIPAL	EL PIEDRÓN	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
88	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	PRINCIPAL	LA LEGIA	14	$ 9.963	$ 139.482	75	$ 10.461.150
89	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	PRINCIPAL	RIOVERDE	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
90	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	PRINCIPAL	SAN RAFAEL	26	$ 9.963	$ 259.038	75	$ 19.427.850
91	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	EL TOLIMA	20	$ 9.963	$ 199.260	75	$ 14.944.500
92	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	VEREDA EL DUDA	14	$ 9.963	$ 139.482	75	$ 10.461.150

93	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	LA PALMERA	5	$ 9.963	$ 49.815	75	$ 3.736.125
94	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	VEREDA EL BOSQUE	9	$ 9.963	$ 89.667	75	$ 6.725.025
95	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	VEREDA BELLA VISTA	10	$ 9.963	$ 99.630	75	$ 7.472.250
96	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	EL CIDRO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
97	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	FILO SECO	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
98	I.E. JESUS ANTONIO AMEZQUITA	SANTAFE	LAS MERCEDES	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
99	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	OCASIÓN	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
100	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	ESPEJO	13	$ 9.963	$ 129.519	75	$ 9.713.925
101	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	VEGA	15	$ 9.963	$ 149.445	75	$ 11.208.375
102	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	CAICEDONIA	11	$ 9.963	$ 109.593	75	$ 8.219.475
103	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	PEÑAS BLANCAS	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
104	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PRINCIPAL	CAMPO ALEGRE	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
105	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PEÑAS BLANCAS	HERERRA	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
106	I.E JOSE MARIA CORDOBA	PEÑAS BLANCAS	PARTE BAJA DEL RESGUARDO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
107	I.E JOSE MARIA CORDOBA	CAMPO ALEGRE	PARTE BAJA DEL RESGUARDO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
108	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA TOPACIO	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
109	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA LOS LIMONES	14	$ 9.963	$ 139.482	75	$ 10.461.150
110	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	LA CASCADA	4	$ 9.963	$ 39.852	75	$ 2.988.900
111	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	CAMBRIN	8	$ 9.963	$ 79.704	75	$ 5.977.800
112	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA EL CRIMEN	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
113	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA EL DIAMANTE	3	$ 9.963	$ 29.889	75	$ 2.241.675
114	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA PALMAS(VUELTA EL BUEY)	2	$ 9.963	$ 19.926	75	$ 1.494.450
115	I.E LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA	PRINCIPAL	VEREDA EL HORIZONTE (VUELTA EL BUEY)	1	$ 9.963	$ 9.963	75	$ 747.225
TOTAL				**736**		**$ 7.332.768**	**75**	**$ 549.957.600**

1. Dar aplicación a lo ordenado en el ACUERDO MUNICIPAL No. 003 de 25 de marzo de 2026 aprobado por el Concejo Municipal de Rioblanco – Tolima "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISITEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES MATRICULADOS DE RIOBLANCO TOLIMA Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.
3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se deriven del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: **a)** Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, **b)** Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. **PARAGRAFO**: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT.
6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros.
7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar.
8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar.
10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar.
11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: **1)** Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, y que corresponden a los beneficiarios priorizados, **2)** las novedades presentadas durante la ejecución.

14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.

15. Reintegrar a LA CUENTA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante **soporte bancario**, el cual constituirá **requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio**, sin el cual **no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación**.

16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.

17. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.

PLAZO DE EJECUCION: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del convenio interadministrativo es la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($549.957.600) M/CTE.** Aportados por El Departamento y El municipio aportara toda la gestión administrativa adelantado los tramites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidies de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio numero de estudiantes beneficiados con subsidios de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta tecnico economica presentada al Departamento

FORMAS DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificadas en las condiciones mínimas de contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como representante legal del Municipio, bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITCUCION:
Nombre: Alcaldía Municipal de Rioblanco, Tolima
Nit: **890702040-7**
Dirección: **Carrera 5 No. 4-25, Barrio Centro, Rioblanco, Tolima.**
Correo: educacion@rioblanco-tolima.gov.co

Cordialmente

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO

ALCALDÍA DE RIOBLANCO TOLIMA | pdet | RIOBLANCO PARAISO DEL SUR	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	CÓDIGO	DCO-F03
		F. APROBACIÓN	11/08/2025
		VERSIÓN	1
		Página 1 de 1	
COMUNICACIÓN OFICIAL			

N° 110

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Señora,

MARLY GUARNIZO LOZANO

Presidente Concejo Municipal de Rioblanco

Rioblanco – Tolima.

REFERENCIA: Remisión de acuerdo sancionado.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir el acuerdo sancionado así;

Acuerdo 003 de fecha 25 de marzo de 2026; **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Debidamente sancionado.

Atentamente,

Adriana Patricia Triana Carvajal
Secretaria General y de Gobierno

ACTA DE RECIBO: El Acuerdo No. 003 de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** fue recibido en la secretaría del despacho del Alcalde del Municipio de Rioblanco Tolima, el día veintiséis (26) de marzo de 2026, consta de doce (12) folios y dos (02) ejemplares del mismo tenor.

Pasa al despacho del señor Alcalde para que se sirva proveer.

Rioblanco, Tolima, a los veintisiete (27) días de marzo de 2026.

ADRIANA PATRICIA TRIANA CARVAJAL
Secretaria General y de Gobierno

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE

Rioblanco, Tolima, a los veintisiete (27) días de marzo de 2026. Este Despacho, por encontrar acorde a las normas Constitucionales y Legales el Acuerdo No. 003 de 2026, dispone **SANCIONARLO**, en consecuencia,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde Municipio de Rioblanco Tolima

53

CONSTANCIA DE SECRETARIO

El Acuerdo No. 003 de 2026, fue expuesto públicamente y publicado en la cartelera y página Web de la Alcaldía Municipal de Rioblanco Tolima, a través del link https://www.rioblanco-tolima.gov.co/acuerdos/acuerdo-no-003, dentro de los cinco (05) días siguientes de su sanción, conforme al Artículo 81 de la Ley 136 de 1994, lo envío para su **REVISIÓN JURÍDICA**, a la Gobernación del Departamento del Tolima, consta de doce (12) folios, y un (01) ejemplar del mismo tenor.

Rioblanco, Tolima, a los veintisiete (27) días de marzo de 2026.

ADRIANA PATRICIA TRIANA CARVAJAL
Secretaria General y de Gobierno

ACUERDO No. 003
(Marzo 25 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA,

En usos de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 105 de 1993, la Ley 115 de1994 y 136 de1994, la Ley 1551 de 2012, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que, son fines esenciales del Estado, aquellos establecidos en el Artículo 2° dela Constitución Política de Colombia, entre los cuales se destaca el fin de servir a la comunidad, así como el fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida social, económica, política, administrativa y cultural de la Nación y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo.

Que, en consecuencia, las autoridades del Estado están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que, el inciso 2º del citado artículo enseña que "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores", precisando además su inciso 3º que "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que, dentro del componente educativo, se encuentra lo relacionado con el transporte escolar, donde los objetivos propios del programa corresponden a "*Garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes de preescolar, en la educación primaria, educación secundaria y media en el sistema educativo*", así como estimular el retorno de niños, niñas y jóvenes al sistema educativo y como esencial para una Colombia con educación, es disminuir la tasa de deserción escolar en todas y cada una de las instituciones educativas públicas u oficiales del municipio de Rioblanco - Tolima, con el fin de obtener la estimulación a todos los niños, niñas y jóvenes para que culminen con éxito el ciclo educativo y ocupando su tiempo en actividades productivas, necesariamente se alejan de los actos delincuenciales, las bebidas embriagantes, las drogas y consumo de estupefacientes, al igual que incide en la reducción de tasas de trabajo infantil y juvenil en el municipio.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política además señala que "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

Que, el Articulo 45 de la Constitución Política, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, en donde el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los

organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Artículo 67 Constitucional consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que en virtud del citado Artículo Constitucional, se preceptúa que la Nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que, el Numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, atribuye a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que, de igual forma la Ley 115 de 1994, en su artículo 103 fija la responsabilidad de la administración en otorgar medios que generen la accesibilidad a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ello en los siguientes términos:

"***ARTÍCULO 103***. *Otorgamiento de subsidios y créditos. El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquéllas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados*".

Que, en cuanto a los subsidios de transporte público, en la legislación colombiana podemos afirmar que expresamente se señala la posibilidad de otorgar subsidio de transporte escolar a estudiantes en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, así:

"***9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS***: *El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte*

indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

Que, en materia del servicio educativo, dicho término comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que, en consecuencia, corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento, y además, el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.
Que, la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en materia de la distribución de recursos del sector educativo, que Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en: i) el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales; ii) la construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las

instituciones educativas; iii) la provisión de la canasta educativa y iv) las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.
Que así mismo, el Parágrafo 2° del Artículo 15 de la citada Ley, establece que una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los Departamentos, Distritos y Municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.

Que, en materia del transporte escolar, dicho servicio estatal tiene por objeto contribuir al aseguramiento a los menores hacia las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo, en condiciones dignas, en establecimientos apropiados y con las condiciones adecuadas, en el sentido de que los estudiantes reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.
Que, en materia de accesibilidad geográfica, debe entenderse bajo el contexto al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de la tecnología, para que la educación sea realmente accesible.

Que, en consecuencia, debe diseñarse e implementarse sistemas de transporte escolar que, dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho a la educación no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles educativos.

Que, bajo los sistemas de transporte escolar, se contempla la facultad de otorgamiento de subsidios como mecanismo de apoyo económico brindado por el Estado a través de las entidades territoriales a favor de las familias de menores ingresos económicos, para que éstas tengan la posibilidad de que los estudiantes puedan acceder a los planteles educativos y así contribuir a bajar los índices estadísticos de deserción escolar, aumentar las tasas de analfabetismo poblacional y. en consecuencia, garantizar de forma real el derecho a la educación a los estudiantes en las instituciones educativas del Municipio.

Que, en mérito de todo lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer el subsidio al transporte escolar para los estudiantes de los niveles de primaria, básica secundaria y media, en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Rioblanco - Tolima. El subsidio al transporte escolar pretende garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes (NNA) pertenecientes a los estratos más vulnerables del municipio de Rioblanco, en procura de prevenir la deserción estudiantil.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERISTICAS. El subsidio de transporte escolar es una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y de regreso desde los lugares de residencia hacia las Instituciones Educativas del Municipio de Rioblanco Tolima, condicionado a la asistencia escolar durante el calendario escolar y dirigido a los estudiantes matriculados y registrados en el Sistema de Matricula Estudiantil SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDAD. El subsidio de transporte escolar tiene como finalidad garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo de los niños, las niñas y los adolescentes pertenecientes a la población vulnerable del Municipio de Rioblanco Tolima, para que estos tengan posibilidad de acceder a los planteles educativos y así contribuir a bajar los índices estadísticos de deserción escolar, disminuir las tasas de analfabetismo poblacional y en consecuencia, garantizar de forma real el derecho a la educación a los estudiantes en las Instituciones Educativas del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: CUBRIMIENTO Y REQUISITOS. Serán beneficiados con el subsidio de transporte escolar los niños, niñas y adolescentes de la población vulnerable no clasificada matriculados en las instituciones educativas oficiales, que serán seleccionados por los directivos de las instituciones educativas con sedes educativas con Primaria, Básica secundaria y media, en la zona urbana y rural del municipio de Rioblanco, de acuerdo con los siguientes parámetros:

CRITERIO	POBLACIÓN VULNERABLE NO CLASIFICADA
Lugar de residencia	Área rural
Institución Educativa	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GENERAL SANTANDER - INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA FRANCISCO JÚLIAN OLAYA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JESÚS ANTONIO AMEZQUITA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL - CENTRO EDUCATIVO INTERCULTURAL NASA ÜUS MANUEL QUINTIN LAME - INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL QUEBRADÓN - INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA CORDOBA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS ERNESTO VANEGAS NEIRA
Jornada	Lunes a Viernes - Jornada diurna
Niveles	Primaria, Básica secundaria y media
Distancia residencia a Institución Educativa	2 Km o más
Tipo de transporte subsidiado	Automotor Terrestre
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar

PARÁGRAFO PRIMERO. El desembolso del subsidio se realizará mes vencido y estará condicionado a la matrícula del estudiante en el Sistema de Matrícula Estudiantil – SIMAT y a su asistencia durante el calendario académico, la cual deberá ser certificada mensualmente por los Rectores de las Instituciones Educativas.

Para efectos del pago, el subsidio será girado al padre de familia y/o acudiente debidamente acreditado, quien deberá estar registrado como responsable del estudiante.

La Administración Municipal podrá realizar el pago del subsidio mediante transferencia a una cuenta bancaria del beneficiario o acudiente, o a través de mecanismos alternativos de pago, incluyendo convenios con

entidades financieras, que permitan garantizar el acceso efectivo al recurso, especialmente en zonas rurales.
Los padres de familia y/o acudientes podrán autorizar por escrito a un tercero para el cobro del subsidio, conforme a los lineamientos que establezca la Administración Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El municipio se reserva la facultad de verificar la distancia entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la institución educativa.

ARTÍCULO QUINTO: VALOR DEL SUBSIDIO. El valor del subsidio al transporte escolar será establecido anualmente por el Municipio, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de cada vigencia, se tendrá en cuenta la cantidad de estudiantes matriculados y reportados por los Rectores de las Instituciones, información que deberá corresponder a lo reportado en el Sistema de Matricula Estudiantil SIMAT.

CRITERIO	POBLACIÓN VULNERABLE NO CLASIFICADA
Estudiantes residentes en las veredas del municipio que requieran desplazarse una distancia superior a 2 km para acceder a sus respectivas instituciones o centros educativas.	**80%** Auxilio de transporte mensual nacional

PARAGRAFO: AJUSTES EN EL VALOR. Una vez focalizados los estudiantes por los directivos de las instituciones educativas y seleccionados los estudiantes beneficiarios y en caso de existir recursos disponibles en el Presupuesto Municipal, la Secretaria de desarrollo social certificará la matricula con corte a treinta (30) de junio de la vigencia de cada año escolar y podrá aumentar la cobertura de beneficiarios para el segundo semestre escolar.

ARTICULO SEXTO: FUENTES DE FINANCIACION. Como fuentes de financiación al subsidio al transporte escolar establecido en virtud del presente Acuerdo,

se tendrán los recursos provenientes del Sistema General de Participación - SGP - Sector Educación, Recursos Propios, Sistema General de Regalías - SGR, cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos para acceder a este tipo de recursos, así como además de los recursos provenientes del Gobierno Departamental del Tolima, a través de convenios u otra modalidad, Cofinanciación de otras entidades y recursos provenientes del Gobierno Nacional con destino al transporte escolar.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONIBILIDAD. La entrega del subsidio al transporte escolar está sujeta a la disponibilidad de recurso y el Alcalde Municipal podrá ejecutar este subsidio cuando no celebre contrato de prestación de servicio de transporte escolar en virtud del desarrollo y ejecución del proceso contractual con empresa que cumpla los requisitos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: REGLAMENTACION. Facúltese al Alcalde Municipal de Rioblanco Tolima para que a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiséis (2026), de manera concertada con los Rectores de las Instituciones Educativas, asociación de padres de familia, proceda reglamentar todo lo concerniente a las obligaciones de las Instituciones Educativas, así como del Municipio, formatos documentales, procesos y procedimientos para la liquidación y el pago del subsidio al transporte escolar, modalidad de selección de los estudiantes beneficiarios, así como los demás aspectos inherentes para el buen desempeño fiscal de los recursos por los cuales se financia el subsidio al transporte escolar establecido en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN. El Secretario de Desarrollo social del municipio supervisará el manejo de los recursos asignados por concepto de subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES. Por la Secretaria de la Corporación, remítase copia del presente Acuerdo una vez sancionado por el Alcalde Municipal, a las Instituciones Educativas, para el conocimiento de la ciudadanía en general y a la Personería Municipal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de la publicación de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Rioblanco, el día veinticinco (25) del mes de Marzo de 2026.

ADOPCIÓN: *El presente Acuerdo fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, celebrados en fechas distintas: el primer debate tuvo lugar el veinte (20) de marzo de 2026 en sesiones extraordinarias y el segundo debate el veinticinco (25) de marzo dos mil veintiséis (2026). en sesiones extraordinarias*

Fue adoptado como Acuerdo Municipal en sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de marzo dos mil veintiséis (2026)

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY GUARNIZO LOZANO
Presidente Concejo Municipal

WINDY SOLENYI SANCHEZ CASTAÑEDA
Secretaria General Concejo Municipal

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBLANCO, TOLIMA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo N.° 004 de 2025, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, TOLIMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** fue aprobado en sus dos debates reglamentarios, celebrados en fechas distintas: el primer debate tuvo lugar el veinte (20) de marzo de 2026 en sesiones extraordinarias y el segundo debate el veinticinco (25) de marzo dos mil veintiséis (2026). en sesiones extraordinarias

Una vez surtido el trámite correspondiente, dicho proyecto fue adoptado como **Acuerdo Municipal N.° 003 de 2026**, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de marzo dos mil *veintiséis (2026.*

Se expide la presente certificación en Rioblanco, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo dos mil veintiséis (2026), para los fines pertinentes.

WINDY SOLANYI SANCHEZ C.
Secretaria General
Concejo Municipal de Rioblanco

28 MAY 2026

EL SUSCRITO ALCALDES DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO, DEPARTAMENTAO DEL TOLIMA

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio el municipio aporta toda la gestión administrativa, adelantando los trámites correspondientes para el proceso de entrega de subsidio de transporte, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, modalidad subsidio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor del municipio, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del proceso, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO
Alcalde Municipal de Rioblanco, Tolima

60

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14399418

RODRIGUEZ RAYO
APELLIDOS

DANIEL EDUARDO
NOMBRES

Daniel Eduardo Rodriguez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1983

PLANADAS
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-2001 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2900100-63097951-M-0014399418-20011129 04092 01332A 02 122118776

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

62

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid - 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO identificado(a) con C.C. 14399418 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de RIOBLANCO - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por la COALICIÓN JUNTOS LO HAREMOS REALIDAD.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en RIOBLANCO (TOLIMA), el martes 31 de octubre del 2023.

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ — MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

LUIS EDUARDO GALEON PALOMO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Digitalizado con CamScanner

63

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Notaría UNICA

código Notaria 73616001

Ba004429331

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIOBLANCO TOLIMA COMPULSA A CONTINUACIÓN COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN No.001-2023 DEL SEÑOR DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL (2024-2027).

==========

ACTA No. 001-2023

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA, DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL (2024-2027).

==========

En el municipio de Rioblanco, Departamento del Tolima, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil Veintitrés (2023), siendo las (4:30 PM), Compareció ante mi **SHIRLEY CARRERO SUAREZ**, Notaria titular del Círculo de Rioblanco Tolima, el señor **DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RAYO,** mayor de edad, vecino del municipio de Rioblanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué, Tolima, con el fin de tomar **POSESIÓN COMO ALCALDE MUNICIPAL DE RIOBLANCO TOLIMA**, cargo para el cual fue elegido por elección popular en las elecciones celebradas el día veintinueve (29) de Octubre de (2.023), para el periodo constitucional comprendido desde el primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), según Credencial expedida por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal de Rioblanco Tolima. para lo cual presentó los siguientes documentos: ----------

1.Copia de la cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué. **2.** Credencial que lo acredita como Alcalde, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Rioblanco Tolima de la Registraduría Nacional del estado civil de fecha (31) de octubre de (2023). **3**. Declaración bajo juramento No. 165 de fecha 22 de diciembre de 2023, donde consta la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo, como alcalde de conformidad con el articulo 95 ley 136/1966, de la notaría única de Rioblanco.**4** Declaración bajo juramento No. 166 de fecha 22 de diciembre de 2023, donde consta el monto de bienes y rentas, de por la notaría única de Rioblanco, y formato Sigep. **5**.Declaración bajo juramento No. 167 de fecha 26 de diciembre de 2023, donde consta el monto de bienes y rentas de su cónyuge, de fecha 26 de diciembre de 2023, de la notaría única de Rioblanco , adjunto formato sigep. **6**. Declaración bajo juramento No.168, de NO tener ningún proceso de alimentos, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Notaria de Rioblanco, anexo certificado REDAM, donde consta que No se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios morosos, expido por las TIC de fecha 18 de diciembre/2023. **7**.Copia de la declaración

Papel de seguridad para diligencias notariales

de rentas y complementarios año 2022 (formato 210). **8**.Certificado especial No. 237519817 expedido por la Procuraduría General de la Nación, donde consta que NO presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo de fecha (26) de diciembre/2023. -

9.Certificado expedido por la Contraloría General de la Nación, consta que NO se encuentra reportado como responsable fiscal, con código de verificación. 14399418231218103609, de fecha 18 de diciembre/2023. **10**.Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales, donde consta que No tiente asuntos pendientes con las autoridades judiciales, expedido por la Policía Nacional, de fecha (18) de diciembre de (2023). **11**.Consulta en línea de No tener inhabilidades por delitos sexuales, cometidos a menores, expedido por la Policía Nacional, de fecha (18) de diciembre de (2.023). **12**.hoja de vida formato único Sigep. **13**.Certificado de asistencia al seminario de inducción para Alcaldes electos 2024-2027, expedido por la -ESAP., de fecha 15 de diciembre de 2023. **14**.Certificado de afiliación a la EPS Sanitas expedido el 18 diciembre/2023. **15**. Libreta Militar No. 14.399.418. **16**.Certificado médico de aptitud física mental, expedido por el Hospital María Inmaculada Rioblanco Tolima. de fecha (22) de diciembre/2023. **17**.Certificado de antecedentes disciplinarios, de No tener sanciones ni Inhabilidades Disciplinarias en los últimos (5) años, expedido por la Personería Municipal de Rioblanco de Tolima, a los (26) días de diciembre de (2023). ---

La suscrita Notaria, procedió a tomarle el respectivo juramento de rigor, el cual prestó de igual de forma, según lo ordenado en el artículo 94 de la ley 136 de (1994), donde manifestó, "**JURÓ A DIOS Y PROMETIÓ AL PUEBLO DE RIOBLANCO, CUMPLIR FIELMENTE A SU LEAL SABER Y ENTENDER CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS FUNCIONES PROPIAS QUE EL CARGO COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO LE IMPONE**". - - - - - - - -

La suscrita notaria agregó: **SI ASÍ LO HICIERE QUE DIOS, LA PATRIA Y EL PUEBLO DE RIOBLANCO OS LO PREMIEN Y SI NO LO HICIERE, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.**

Esta posesión surte efectos legales y fiscales a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).-

A la presente se anexa la documentación antes relacionada.----------

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

República de Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Notaria UNICA

código Notaria.73616001

Ba004429333

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023). ----------

El posesionado (Daniel Eduardo Rodríguez Rayo), firma ilegible.- - - - - - - - - -
La Notaria, (Shirley Carrero Suarez), firma ilegible, hay sello.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es fiel copia tomada de su original que se expide en (3) folios en la notaria Única de Rioblanco Tolima, hoy veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Acta anterior, que fue extendida en papel notarial de seguridad con códigos Nos. Ba004429307 Ba004429308 y Ba004429309.-

SHIRLEY CARRERO SUAREZ
Notaria Única

Papel de seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas

606

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141138920316

(415)7707212489984(8020) 000014113892031 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 4 0	7	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE RIOBLANCO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Rioblanco 6 1 6

41. Dirección principal
CR 5 4 25 BRR CENTRO

42. Correo electrónico contabilidad@rioblanco-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
7 3 5 5 8 0	3 1 3 2 2 0 1 2 7 2	3 1 2 5 5 1 1 9 0 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 4 8 1 2 2 1							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	5	2																		

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-01-2026 02:39:46PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Página 2 de 4 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141138920316

(415)7707212489984(8020) 000014113892031 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 4 0	7	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1 1	
73. Fecha	1 9 4 8 1 2 2 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	6 1 6	
Vigencia		
80. Desde	1 9 4 8 1 2 2 1	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 2 0 0 1 0 7		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141138920316

(415)7707212489984(8020) 000014113892031 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 4 0	7	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 4 3 9 9 4 1 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	RAYO	DANIEL	EDUARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141138920316

(415)7707212489984(8020) 000014113892031 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 4 0	7	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 1 0 4 4 3 2 5 9	1	1 4 0 1 8 4 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MOSQUERA	GAITAN	ANDRY	JULIETH

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 4 2 6

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

88

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297240010

PIB
09:44:53
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14399418:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297240142

PIB
09:45:56
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE RIOBLANCO identificado(a) con NIT número 8907020407:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 11:30:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14399418
Código de Verificación	14399418260602113046

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 11:32:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020407
Código de Verificación	8907020407260602113234

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/06/2026 06:22:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14399418** y Nombre; **DANIEL EDUARDO RODRIGUEZ RAYO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141651728** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:30:05 AM horas del 02/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14399418**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

120

SECRETARÍA DE HACIENDA

LA SUSCRITA CONTADORA
DEL MUNICIPIO DE RIOBLANCO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el **MUNICIPIO** de **RIOBLANCO TOLIMA** identificado con NIT. 890.702.040-7, ha cumplido con el pago y se encuentra a ***Paz y Salvo*** con las obligaciones de los Sistemas de Salud, ARL, Fondos de Pensiones, Caja de Compensación Familiar, Escuela Superior de Administración Pública ESAP, Ministerio de Educación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, (Articulo 50 ley 789 de diciembre del 2002), hasta el mes de mayo 2026.

Dada en el despacho de la secretaria de Hacienda a los cinco (05) de junio de 2026

ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITAN
Contadora Municipal

Adjunto: *Antecedentes y Copia de cedula y Tarjeta Profesional en 2 folios.*


República de Colombia
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DEL CONTADOR PUBLICO
140184-T
ANDRY JULIETH
MOSQUERA GAITAN
C.C. 1110443259
RESOLUCION INSCRIPCION 10
FECHA 12/02/2009
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PRESIDENTE
LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ
150541


63681
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.110.443.259
MOSQUERA GAITAN
ANDRY JULIETH


17-FEB-1986
RIOBLANCO
(TOLIMA)
1.50
O+
F
10-MAR-2004 IBAGUE

75

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

Ø F 7 6 3 6 6 C 8 5 E 5 4 4 2 6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITAN** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1110443259 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 140184-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:24:42 horas del 07/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14399418,** Apellidos y Nombres **RODRIGUEZ RAYO DANIEL EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernacion del tolima**, con NIT **800113672-7** su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

77

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14.399.418 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 01/06/2026 11:20 AM

Código Verificación: A**W4OF9V5ZP**

Válida hasta: **31/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, Daniel Eduardo Rodríguez Rayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.399.418 expedida en Ibagué Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: Daniel Eduardo Rodríguez Rayo

Identificación: 14.399.418

Fecha: 28 MAY 2026

Datos

Actualizaciones realizadas

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio | Editar perfil

MUNICIPIO DE RIOBLANCO

COLOMBIA, Rioblanco

0 recomendación (es)

Número de documento: 890702040

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Nombre abreviado: MUNICIPIO DE RIOBLANCO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702040
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73616 - Rioblanco Departamento: Tolima Municipio: Rioblanco

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Si No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Dirección: Carrera 5a. Núm. 4-25. Barrio Centro
Código postal: 735580
Correo electrónico de la oficina: contratacion@rioblanco-tolima.gov.co

Indicadores de negocio

Clasificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 475

Últimas ofertas enviadas: 6/11/2025
Última selección 6/11/2025
Última actualización: 15/04/2025 17:01

Ver más

Datos del perfil 15% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

Actualizaciones realizadas

a.gov.co
iones SECOP II: contratacion@rioblanco-tolima.gov.co